

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 28 de Noviembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2456.

CIRCULAR.

En el núm. 217 del *Boletín oficial* correspondiente al día 14 de Setiembre último, se publicó la circular expedida por el Ministerio de la Gobernacion con fecha 8 del propio mes, que se inserta á continuacion:

«La ley de desamortizacion de 1.º de Mayo de 1855 concedió á los pueblos en su art. 19 la facultad de emplear, con arreglo á las leyes y en obras públicas de utilidad local ó provincial, ó en Bancos agrícolas ó territoriales, ó en objetos análogos, el 80 por 100 del capital procedente de la venta de sus Propios ó una parte de la misma suma. La de 1.º de Abril de 1859 en su artículo 8.º, reglas 6.ª, 7.ª y 8.ª, dispuso que del expresado capital se entregasen á los pueblos las dos terceras partes en inscripciones intrasferibles, y la otra tercera parte en metálico consignado en la Caja general de Depósitos, unas y otra á disposicion de los Ayuntamientos, que podrian utilizarlas con arreglo á las leyes y previas las autorizaciones y formalidades establecidas en las mismas, y ampliadas en la Real orden de 13 de Setiembre de 1859. Por decreto

del Gobierno Provisional de 27 de Noviembre de 1868 se hizo extensiva la facultad de los Ayuntamientos respecto á las inscripciones procedentes del referido capital á emplear su importe, previa la conversion y venta con ciertos requisitos, en hacer préstamos á los labradores durante un período de tiempo que se prorogó hasta 30 de Junio de 1869, y con determinadas condiciones de cuotas, plazos é hipotecas ó seguridades de reintegro; debiendo volverse á consignar en la Caja de Depósitos é invertir oportunamente en nuevas inscripciones las cantidades dadas en préstamo y reintegradas al fondo municipal.

Con arreglo á estas disposiciones, han sido muchos los Ayuntamientos que desde entónces han solicitado y obtenido la autorizacion para emplear sus capitales en obras públicas municipales, en adquisicion de obligaciones hipotecarias de ferro-carriles ó de otras empresas, y aun en establecer en varios pueblos lo que llamaban impropia é indebidamente Bancos agrícolas, creaciones que fué preciso desaprobar por orden del Poder Ejecutivo de 10 de Agosto de 1874, mandando que todos los hasta esta fecha establecidos quedasen sin efecto, y se liquidasen y reintegrasen los préstamos hechos para reconstruir los capitales de los pueblos que se hallaban en este caso.

Siendo conveniente y necesario comprobar por los datos que existen en este Ministerio, en el de Hacienda, en los Gobiernos civiles y en las Municipalidades mismas el estado general de los capitales de Propios, de su inversion y de sus rentas, ya como base indispensable para preparar el correspondiente arreglo de la hacienda municipal que el Gobierno se propone llevar á las Córtes, ya para remediar y corregir las malversaciones que la Administracion no ha podido hasta ahora conocer, sino en pequeña escala y en determinadas provincias, pero que hace temer la existencia de mayores abusos;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido mandar:

1.º Que los Ayuntamientos autorizados para la conversion y venta de las inscripciones intrasferibles de la Deuda consolidada ó del 3 por 100, emitidas á su favor en equivalencia de sus bienes desamortizados, ó para disponer de la tercera parte consignada á su nombre en la Caja general de Depósitos, acrediten el producto obtenido de su enajenacion, si la hubiesen ya verificado, presentando al efecto certificaciones ó pólizas de los Agentes de Bolsa que intervinieran en las operaciones respectivas.

2.º Que en los casos en que las autorizaciones se hayan concedido para destinar los productos de las inscripciones ó el importe de la tercera parte del 80 por 100 consignada en la Caja general á obras de pública utilidad ó á la adquisicion de alguna finca para destinarla á servicios públicos, se acredite su inversion con los expedientes de subastas de las obras y con certificaciones de los Ingenieros ó Arquitectos encargados de dirigir las, expresando si se hallan ó no terminadas, así como la causa de la paralización si la hubiera.

3.º Que si la autorizacion se hubiera concedido destinando los productos de la venta de aquellos valores á la adquisicion de acciones ú obligaciones de Compañías de obras públicas, justifiquen tambien los Ayuntamientos la adquisicion de estos valores por medio de certificaciones de la numeracion y série de los mismos, y acrediten su existencia en las arcas municipales.

4.º Que los Ayuntamientos á quienes se concediera la facultad de hacer préstamos con el producto de las inscripciones, con arreglo al decreto de 27 de Noviembre de 1868, justifiquen haber verificado la liquidacion y reintegro de las cantidades prestadas, y su nuevo ingreso en la Caja de Depósitos ó empleo en títulos de la Deuda pú-

blica para reconstituir las inscripciones, ó su inversion autorizada en otros objetos.

5.º Que si algunos Ayuntamientos tuviesen en curso de ejecucion las obras á que se destinó el todo ó parte de los capitales de Propios, acrediten las cantidades invertidas, lo que resta que invertir y la existencia de estas.

6.º Que los Ayuntamientos que han sido autorizados para destinar el 80 por 100 de sus capitales ó sólo la tercera parte en una obra ú objeto dado, y no hubiesen todavia empleado las sumas disponibles, justifiquen la existencia de las mismas en el arca de tres llaves de los Municipios ó en establecimiento ó punto seguros.

7.º Que de las precedentes disposiciones quedan solamente exceptuados los Ayuntamientos que á su debido tiempo acreditaron la legítima inversion de sus capitales en los usos para que fueron autorizados, remitiéndose desde luego á este Ministerio copia certificada de la documentacion justificativa.

8.º Que forme V. S. y remita á este Ministerio un estado arreglado al modelo adjunto, en que se han de comprender, no sólo los Ayuntamientos que á su tiempo justificaron, sino los que ahora justifiquen, sin perjuicio de dar parte por separado de los Ayuntamientos que dejasen de cumplir lo prevenido en la presente circular, ó que ni antes ni despues hayan justificado lo que en ella se previene, para proceder á lo que haya lugar gubernativa ó judicialmente.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Y como quiera que apesar del tiempo transcurrido son muchos los Ayuntamientos que han dejado de cumplir con lo prevenido en la transcrita circular, he acordado reproducirla, previniendo á los morosos que si no cumplen con el servicio que se reclama antes del día 15 del próximo Di-

ciembre, se procederá contra ellos en la forma que prescribe la ley Municipal vigente.

Tarragona 29 de Noviembre de 1881.
—El Gobernador, Ricardo San Miguel.

Núm. 2457.

Don Ricardo San Miguel, Gobernador civil de esta provincia;

Hago saber: Que por D. José Franqués y Civit, vecino de Espluga de Francolí, se ha registrado una mina de aguas con el nombre de «San Vicente», al sitio de Sal de la Masa, término municipal de Espluga de Francolí y tierras de dominio público; linda todo el perímetro, que se designará, con terrenos de dominio público. Verifica la designación de la solicitud del registro en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una fuente ó *agua Moll*, que linda con el barranco conocido por camino de Montblanch. Desde este punto que será en donde se colocará la 1.^a estaca y en direccion N. O. siguiendo el linde derecho del mencionado camino hasta el cruce del torrente Sal de la Maseta, en donde se fijará la 2.^a estaca; desde ésta y aguas arriba de este torrente y siguiendo el linde derecho se medirán 80 metros y se fijará la 3.^a estaca; desde ésta se levantará una normal hasta el linde izquierdo y se fijará la 4.^a estaca; desde ésta y siguiendo el linde izquierdo (entiéndese para los lindes aguas arriba) se medirán 170 metros y se fijará la 5.^a estaca; desde ésta se levantará una normal hasta encontrar el linde opuesto y se fijará la 6.^a estaca; desde ésta y siguiendo el linde derecho del repetido torrente hasta encontrar el cruce con el camino de Montblanch y se fijará la 7.^a estaca; desde ésta y siguiendo el linde izquierdo del camino de Montblanch se medirán 94 metros y se fijará la 8.^a estaca, y desde ésta hasta encontrar la 1.^a estaca quedará cerrado el perímetro dentro del cual se pretende minar.

Admitida por mi decreto de 25 del actual la solicitud de dicho registro, he dispuesto, entre otras cosas, la publicación del presente edicto en esta capital, término municipal en que se halla situada la mina y en el *Boletín oficial* de la provincia, para que si alguno tiene que oponerse á él, lo haga ante este Gobierno en el término improrogable de sesenta dias contados desde esta fecha.

Tarragona 25 de Noviembre de 1881.
—Ricardo San Miguel.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2458.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion de Intervencion.—Negociado
de Clases pasivas.

Anuncio.

El dia 1.^o del próximo mes de Diciembre se abre el pago de la mensua-

lidad de Noviembre á las clases pasivas que tienen consignado su haber en la Caja de esta Administracion económica.

Forma en que se efectuará el pago.

Dia 1.^o—Monte-pío civil, Jubilados y cesantes de todos los Ministerios.

Dia 2.—Exclaustrados.

Dia 3.—Pensiones remuneratorias.

Dia 5.—Retirados de Guerra y Marina

Dia 6.—Monte-pío militar.

Los dias 7, 9, 10, 12 y 13 para los que no se hayan presentado á cobrar en los dias fijados y para las altas que deban darse en las citadas nóminas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las personas á quienes interesa.

Tarragona 24 de Noviembre de 1881.
—El Jefe económico, Luis Martinez de Hervás.

Núm. 2459.

Seccion administrativa.—Negociado
de Estancadas.

ANUNCIO.

Habiéndose insertado en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 281, fecha 27 del actual, el anuncio y pliego de condiciones para la venta en pública subasta de 10.549 cajones de pino vacíos de tabaco, procedentes de la última contrata y debiendo verificarse á los quince dias de su publicación, se hace saber al público que la referida licitacion tendrá lugar á las doce de su mañana, en esta Administracion económica y en las Administraciones subalternas de Tortosá, Reus y Montblanch.

Tarragona 28 de Noviembre de 1881.
—El Jefe económico, Luis Martinez de Hervás.

Núm. 2460.

Estancos.—Anuncio.

Debiendo proveerse en propiedad el estanco 1.^o del pueblo de Amposta en persona que reúna los requisitos que determinan el Decreto de la Regencia de 24 de Setiembre de 1874 y el Real decreto de 3 de Julio de 1876, y cumpliendo esta Administracion lo dispuesto por la Direccion general de Rentas Estancadas en circular de 15 de Octubre de 1878 y orden de 21 de Febrero de 1879, se anuncia al público la vacante para que los que se crean con méritos para su opcion dirijan sus solicitudes á esta dependencia en el término de quince dias, acompañando los documentos que justifiquen sus servicios.

Tarragona 28 de Noviembre de 1881.
—El Jefe económico, Luis Martinez de Hervás.

Núm. 2461.

Debiendo proveerse en propiedad el estanco 2.^o del pueblo de Amposta en persona que reúna los requisitos que determinan el Decreto de la Regencia de 24 de Setiembre de 1874 y el Real decreto de 3 de Julio de 1876,

y cumpliendo esta Administracion lo dispuesto por la Direccion general de Rentas Estancadas en circular de 15 de Octubre de 1878 y orden de 21 de Febrero de 1879, se anuncia al público la vacante para que los que se crean con méritos para su opcion dirijan sus solicitudes á esta dependencia en el término de quince dias, acompañando los documentos que justifiquen sus servicios.

Tarragona 28 de Noviembre de 1881.
—El Jefe económico, Luis Martinez de Hervás.

Núm. 2462.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Porrera.

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por dimision del que la desempeñaba, se anuncia por el presente para que los que deseen obtenerla presenten sus instancias á la propia Corporacion dentro el término de treinta dias, contaderos desde la fecha de su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia.

Porrera 21 de Noviembre de 1881.
—El Alcalde, Francisco Nogués.

Núm. 2463.

Terminado el repartimiento de consumos, cereales y sal de esta villa correspondiente al actual año económico, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrán presentar sus reclamaciones los que se consideren perjudicados; pues pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Porrera 25 de Noviembre de 1881.
—El Alcalde, Francisco Nogués.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2464.

Don Eduardo Oller Ballaresca, Letrado, Juez municipal de esta villa, Regente el Juzgado de primera instancia de la misma y su partido, por traslacion del Sr. Juez propietario.

Por este edicto y término de treinta dias, segun lo acordado en el expediente sobre venta de bienes de los menores D. José, D. Roman, D. Manuel, D.^a Dolores y D.^a Concepcion Güell Carbó, á instancia de los mismos y de la usufructuaria su madre D.^a Antonia Carbó Batlle, viuda de D. Francisco Güell Llopis, se saca por segunda vez á pública subasta toda aquella pieza de tierra regadío y sembradura, sita en el término de Alcover y partida «Dijous de Baix», de extension un jornal setenta céntimos estadísticos, equivalentes á una hectárea, tres áreas, cuarenta y dos centiáreas; lindante al Norte con Manuel Catalá, al Este con Antonio Pujol, al Sud con un camino y al Oeste con Magin Giné; valorada por

peritos en cuatro mil trescientas veinte y una pesetas, pero que con la rebaja de veinte por ciento resulta ser ahora el tipo de la subasta el valor de tres mil cuatrocientas cincuenta y seis pesetas ochenta céntimos.

El remate tendrá lugar en esta Sala de audiencia, á las once de la mañana del dia veinte y uno de Diciembre próximo, subastándose la descrita finca á favor del mas beneficioso postor que cubra dicho actual tipo de la subasta.

Dado en Valls á veinte y uno de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Eduardo Oller.—Ante mí, Francisco Sarri Oller.

Núm. 2465.

Don Francisco Galiay Angás, Juez de primera instancia de la villa y partido de Vendrell.

Por el presente se hace saber. Que en los autos de juicio ejecutivo promovido en este Juzgado y Escribanía del que refrenda por D. José Sans y Dalmau contra D. Pedro Mata y Soler sobre pago de mil seiscientos pesetas, é intereses á razon del seis por ciento vencidos y no satisfechos, en rebeldía del ejecutado, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Vendrell á ocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno. El Sr. D. Francisco Galiay y Angás, Juez de primera instancia de este partido en los autos de juicio ejecutivo promovido por D. José Sans y Dalmau, representado por el Procurador D. Juan Nin contra el ausente D. Pedro Mata y Soler;

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecucion adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados, y con su valor hacer pago á D. José Sans de la suma de mil seiscientos pesetas, por cuya cantidad se ha despachado ejecucion, intereses legales y costas causadas y que se causen hasta su definitivo pago y el cumplimiento de este fallo en todas sus partes. Así por esta sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo, Francisco Galiay.

Publicacion.—La sentencia que antecede el dia de su fecha fué leida y publicada en la Audiencia pública por el Sr. Juez que la suscribe; doy fé, Antonio Pujolar.»

Lo que se hace público por medio del presente edicto que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia, á los efectos del artículo setecientos setenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Vendrell á veinte y tres de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Francisco Galiay.—Ante mí, Antonio Pujolar.